

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU- 397 -2020-UNSAAC/

Cusco, 27 de noviembre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 234-2020-DP-UNSAAC, Expediente N° 280105, presentado por la **Mgt. MERCEDES PINTO CASTILLO, DIRECTORA (E) DE PLANIFICACIÓN** de la Institución, sobre **MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA 2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° CU-119-2019-UNSAAC, de fecha 15 de abril de 2019, se aprueba la **MODIFICACIÓN del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)-2019, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**; aprobado por Resolución N° R-1696-2010-UNSAAC, de fecha 09 de setiembre de 2010 y sus modificatorias Resolución N° CU-049-2014-UNSAAC, de 24 de febrero de 2014, Resolución N° CU-0382-2016-UNSAAC, de fecha 22 de diciembre de 2016, Resolución N° R-0221-2017-UNSAAC, de fecha 16 de febrero 2017, Resolución N° 1333-2017-UNSAAC, de fecha 16 de octubre de 2017 y Resolución N° CU-041-2019-UNSAAC, del 07 de febrero de 2019;

Que, obra en autos el Oficio N° 065 -2020-UOM/OP-UNSAAC/VIRTUAL, cursado por la Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, informando que mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se dispone la adecuación de los TUPA de las entidades públicas, conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que por decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Asimismo, indica que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 53.7 del artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Asimismo, señala que las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en su Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5)

días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, **se aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control**, a cargo de las entidades de la Administración Pública, cuyo formato de Texto Único de Procedimientos Administrativos se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del referido Decreto Supremo; aprobándose también los derechos de tramitación correspondientes en concordancia con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que se detallan en el mismo Anexo N° 01; Igualmente, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. De lo manifestado señala que mediante Resolución N° CU-119-2019-UNSAAC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; en el marco del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, al efecto la Jefe de la Unidad de Organización y Métodos, **solicita la modificación de la denominación del Procedimiento Administrativo N° 58 Acceso a la Información Pública por Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, de los derechos de tramitación y requisitos, según el detalle del Anexo que forma parte del presente**. Finalmente indica, que la Resolución debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y encargar a la Unidad de Red de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y del anexo en el Portal de Transparencia, el mismo día de su publicación en el diario oficial;

Que, al respecto mediante expediente de Visto, la Directora (e) de Planificación de la Institución, manifiesta, que ha tomado conocimiento del Oficio N° 065-2020-UOM/OP-UNSAAC/VIRTUAL, cursado por la MSC. Alicia Quicohuamán Bustamante, Jefa de la Unidad de Organización y Métodos, con respecto a disposición de adecuación de los TUPA de las entidades públicas, conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS; a cuyo efecto solicita poner a consideración del Consejo Universitario, la **modificación de la denominación del Procedimiento Administrativo N° 58**, de acuerdo a lo detallado precedentemente. Asimismo, deberá modificarse los derechos de tramitación y requisitos, según se detalle que aparece en el Anexo que adjunta;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día 25 de noviembre de 2020, ha tomado conocimiento de la solicitud formulada por la Dirección de Planificación, siendo aprobada por mayoría;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, la modificación de la denominación del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 58 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL, DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN Y REQUISITOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)-2019, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**; de conformidad al documento que en forma de **Anexo** constituye parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, conforme al numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

TERCERO.- DISPONER, que la Red de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la UNSAAC, en la misma fecha que sea publicada en el diario oficial “El Peruano”.

La Dirección de Planificación, Dirección General de Administración y la Dirección de Sistemas de Información, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DR. J. EFRAÍN MOLLEBARRA ANISPE
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACIÓN.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.- UNIDAD DE PRESUPUESTO.-DIGA.-U FINANZAS.-A. TESORERÍA.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-FACULTADES (10).-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (43).-DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-ASESORÍA JURÍDICA.-RED DE COMUNICACIONES.-A. JURIDICA.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.-SG/JEMA/MCCH/LSP.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DGO. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

UNIDAD ORGANICA: Red de Comunicaciones

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA 2019)

Nº orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION			PLAZO PARA RESOLVER dias hábiles	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLV.	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS		
		Numero y Denominación	Formulario/ Código/Ubic.	(% UIT)	(En S/.)	Auto- mático	Eval. Previa Posit.	Negat.				Reconsideracion	Apelación	
		58	<p>Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la UNSAAC, que se encuentre en su posesión o bajo su control.</p> <p>Base Legal: Artículo 8º numeral 8.4) de la Ley N°30220. Artículos 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS. publicado el 11/12/2019 Artículos 4,5,5-A,6,10,11,12,13,14,15,15-B del Decreto Supremo N°072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado el 07/08/2003. Artículos 6,7,9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que Crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses publicado el 07/01/2017.</p>	1.- Solicitud dirigida al Director de la Red de Comunicaciones via formulario Precisando (nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, número de teléfono, correo electrónico y expresión concreta y precisa del pedido de información. 2.- Pago por derecho de tramitación. (posterior al ingreso de la solicitud) <ul style="list-style-type: none"> . Copia simple formato A-4 (por unidad) . Información en CD. (por unidad) . Correo electrónico. 	Formato N° 1(*)		S/. 0.10 S/. 1.00 Gratis				X	(10) Diez días hábiles	Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones	Director de Red de Comunicaciones

Formato N° 1 (*) Distribuye la Unidad de Trámite Documentario